



**AUTO No. 370**  
(01 de julio de 2021)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE TRES (3) ÁRBOLES, NEEM (AZADIRACHTA INDICA) (2) Y TRUPILLO (PROSOPIS JULIFLORA) (1), DOS (2) DE ELLOS UBICADOS EN ÁREA DEL DERECHO DE VÍA MARGEN IZQUIERDA SENTIDO CUATRO VÍAS URIBÍA DE LA VÍA PRIVADA Y UNO (1) NEEM (AZADIRACHTA INDICA) EMPLAZADO EN EL DERECHO DE VÍA MARGEN IZQUIERDA SENTIDO CUATRO VÍAS RIOHACHA DE LA VÍA TRONCAL DEL CARIBE. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que según el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que conforme el artículo 2.2.1.1.9.4., del Decreto 1076 de 2015, *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”*.

Que, mediante oficio ENT-978 de 13 de febrero de 2019, la señora Tatiana Katherine Suarez López, en calidad de representante legal del Consorcio Turístico La Guajira, identificado con Nit. 900922044-5, presentó solicitud de tala de árboles para aprovechamiento forestal en la obra el Parador turístico de cuatro vías en el municipio de Maicao, La Guajira.

Revisada la solicitud, se requirió información adicional mediante oficio SAL-2346 de 03 de mayo de 2019, documentación que fue allegada por medio de oficio de fecha 14 de mayo de 2021, ENT-3349.

Así, una vez analizada la solicitud, procedió la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación a expedir Auto No. 315 de 02 de junio de 2021, avocando conocimiento del trámite y ordenándose la práctica de una visita en el área, para los fines pertinentes.

Una vez realizada la visita de campo el día 10 de junio de 2021, mediante informe técnico de 25 de junio de 2021, INT-1198, el Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental genera informe, que, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe:

(...)

**2. VISITA**

*El día 10 de junio de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el auto de trámite 315 de 02 de junio de 2021, se realiza visita en zona rural sector de cuatro vías, en jurisdicción del municipio de Maicao, con el objeto de*

evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal para tala de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural y plantados, de conformidad a lo definido en el Artículo 1 del Decreto 1532 de 16 de agosto de 2019.

Durante la visita se evidencia que el Aprovechamiento Forestal solicitado para tala de árboles se refiere a árboles aislados del bosque natural y plantados tratándose de dos especies: Trupillo (*Prosopis juliflora*) y Neem (*Azadirachta indica*) las cuales se ubican en derecho de vía, es decir, uno (1) de la especie Neem en margen izquierda de la vía Troncal del Caribe sentido Riohacha Maicao y dos (2) en derecho de vía privada margen izquierda sentido cuatro vías – Uribía, es decir fuera del área de la Construcción del Parador Turístico de Cuatro Vías.

En total son tres (3) árboles de sombríos que requieren talar los cuales se detallan a continuación.

**Tabla 1. Coordenadas de ubicación de los árboles objeto de la solicitud de tala**

ID	Nombre Vulgar	MAGNA-SIRGAS (Colombia - Bogotá)		Origen Nacional CMT-12	
		N	W	Y	X
1	Neem 1	11°24'53.27"	72°24'23.19"	2819455.334	5064725.408
2	Trupillo	11°24'53.19"	72°24'23.44"	2819452.862	5064717.840
3	Neem 2	11°24'52.9"	072°24'23.9"	2819443.929	5064703.924

**Tabla 2. Descripción dasométrica y localización de especies solicitadas para tala**

CONS	N.V.	N.C.	DAP	Cant	HT	HC	Ff	AB	V.C. m <sup>3</sup>	V.T.m <sup>3</sup>
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,2	1	5	3	0,7	0,0314	0,06594	0,1099
2	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,4	1	7	4	0,7	0,1257	0,35196	0,61593
3	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,15	1	4	2	0,7	0,0177	0,02478	0,04956
<b>Total</b>				<b>3</b>				<b>0,175</b>	<b>0,4427</b>	<b>0,7754</b>

N.V. = Nombre vernáculo o Vulgar

N.C. = Nombre científico

HT = Altura total

HC = Atura comercial

DAP = Diámetro de fuste a 1,30 metros de altura

Ff = Factor forma (0,7)

AB = Área Basal

VC = Volumen comercial

VT = Volumen Total

De los tres árboles solicitados para tala dos (2) Neem (*Azadirachta indica*) corresponden a una especie introducida y uno (1) Trupillo (*Prosopis juliflora*) se considera especie del bosque natural, los cuales son utilizados por los comerciantes y personas que llegan al sector como árboles de sombríos; de igual manera se evidencia que los árboles no implican el acceso a la Construcción del Parador Turístico de Cuatro Vías, sin embargo, por encontrarse el cruce de vía hacia los municipios de Uribía y Manaure, en forma de Angulo recto, estos árboles impiden el paso a grandes vehículos que transportaran los accesorios de los aerogeneradores de algunos parque eólicos que se construyen en sector rural del municipio de Uribía, lo cual requieren ser quitados para el mejoramiento en ampliación del cruce de vía.

## 2.1 Evidencias fotográficas de los árboles solicitados para tala.

Las siguientes son las evidencias fotográficas tomadas en la visita



**Foto 1.** Árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) junto con el árbol de Neem (*Azadirachta indica*)



**Foto 2.** Árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) visto en sentido vía Troncal del Caribe



**Foto 3.** Árbol de Neem (*Azadirachta indica*) ubicado paralelo a la vía Troncal del Caribe



**Foto 4.** Árbol de Neem (*Azadirachta indica*) ubicado en el derecho de vía Troncal del Caribe

En el sitio se evidencio que algunos kioscos ubicados en la margen izquierda de la vía Troncal del Caribe ya fueron destruidos, así mismo se evidencian los arreglos o modificaciones en el acceso de vía sentido troncal vía Urbía margen izquierda frente al parador turístico, lo que demuestra que requieren modificar el sector para el acceso de los vehículos de gran tamaño y quitar al personal vendedor que se hace paralelo al derecho de vía.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la solicitud de aprovechamiento forestal para tres (3) árboles de sombríos en zona rural paraje cuatro vías en jurisdicción del municipio de Maicao, La Guajira; y observando la necesidad del mejoramiento del sector en el tránsito vehicular y control del riesgo por accidente en vendedores del sector, se considera **AMBIENTALMENTE VIABLE** se autorice la tala de las especies indicadas en la tabla 3, las cuales se encuentran emplazadas en áreas de derecho de vías.

#### 3.1 UBICACIÓN DEL PERMISO

La ubicación de las especies a talar se encuentra en las coordenadas de la tabla 3.

**Tabla 3. Coordenadas de ubicación de los árboles objeto de la solicitud de tala**

ID	Nombre Vulgar	MAGNA-SIRGAS (Colombia - Bogotá)		Origen Nacional CMT-12	
		N	W	Y	X
1	Neem 1	11°24'53.27"	72°24'23.19"	2819455.334	5064725.408
2	Trupillo	11°24'53.19"	72°24'23.44"	2819452.862	5064717.840
3	Neem 2	11°24'52.9"	072°24'23.9"	2819443.929	5064703.924

**Gráfico 1. Ubicación del permiso**



#### 3.2 VIGENCIA DEL PERMISO

Técnicamente se considera viable otorgar un tiempo máximo de ejecución de noventa (90) días, para la realización de la tala de los tres (3) arboles relacionados en la tabla 3, Neem (*Azadirachta indica*) (2) y Trupillo



(*Prosopis juliflora*) (1), dos (2) de ellos ubicados en área del derecho de vía margen izquierda sentido cuatro vías Uribí de la vía Privada y uno (1) *Neem* (*Azadirachta indica*) emplazado en el derecho de vía margen izquierda sentido cuatro vías Riohacha de la vía Troncal del Caribe. Lo anterior de conformidad al Artículo 2.2.1.1.7.12 decreto 1076 de 2015.

La tala mencionada esta soportada en el artículo **2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual cita textualmente "...cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"

#### **4. MEDIDAS DE COMPENSACION**

La tala de los tres (3) árboles de sombríos *Trupillo* (*Prosopis juliflora*) (1) y *Neem* (*Azadirachta indica*) (2), reducirán un volumen de biomasa consumidor de CO<sub>2</sub> y reproductor de Oxígeno, factores importantes en los disturbios del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la fauna que encuentra refugio, alimento y hábitat en las especies vegetales; así como modificación al paisaje, por lo que estimamos conveniente que la Autoridad Ambiental, por la intervención de esta biomasa foliar, debe exigir la compensación de los impactos antes citados, con la siembra de quince (15) árboles de sombríos de especies nativas resistentes tales como:

- Corazónfino (*Platymiscium pinnatum*) Cinco (5)
- Olivos (*Quadrella odoratissima*) Cinco (5)
- Olivo negro (*Bucida buceras*) Cinco (5)

Los cuales deben presentar alturas superiores a un metro, ubicándolos paralelos al Parador turístico y retirados de la berma de ambas vías.

Los sitios de siembras deben ser mejorados con material orgánico es decir huecos de 40cm por 60 cm como mínimo.

Hacer control fitosanitario de los especímenes, suministrar riegos periódicos en un tiempo mínimo de tres (3) años, plazo en el cual debe entregar el compromiso ante la autoridad ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

#### **4.1 TASA FORESTAL**

Referente a la tasa forestal del aprovechamiento por la tala de los tres (3) árboles considerados autorizar, según la Resolución 431 de 2009, Artículo Quinto; Corpoguajira deberá exigir al interesado, la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos ML. (\$39.062,00), por concepto de tasa forestal, valor que debe consignar en la cuenta bancaria que la Autoridad Ambiental le indique.

#### **5. OBLIGACIONES**

- El producto forestal resultante de las talas (ramas, hojas, troncos y raíces) debe ser extraído del sitio y llevarse a un lugar legalmente autorizado en donde surta el proceso de descomposición natural para incorporación de materia orgánica de manera natural al recurso suelo; en ningún momento este material vegetal debe ser incinerado.
- Exigir al Consorcio Turístico La Guajira, identificado con NIT. 900922044-5 que antes de realizar dichas actividades debe realizar socialización de la actividad de tala y compensación con las comunidades que utilizan el sector, para desarrollar sus actividades comerciales, concientizándolos en el progreso del sector y el control del riesgo por la ubicación en área del derecho de vía, lo anterior debido al flujo de vehículos que frecuentan el sector proveniente de varias localidades del departamento.
- El pago de la tasa forestal exigida debe ser cumplida dentro de un término de treinta (30) días de habersele notificado del acto administrativo.
- La compensación exigida debe dársele inicio una vez se cumpla el termino de vigencia del permiso de aprovechamiento forestal solicitado.
- Consideramos que, durante el término de vigencia tanto del permiso de aprovechamiento forestal de las especies indicadas, como para el cumplimiento de la compensación exigida, el grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al Artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

(...)

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Autoridad Ambiental (e) de CORPOGUAJIRA,



**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Consorcio Turístico La Guajira, identificado con Nit. 900922044, la tala de tres (3) arboles, Neem (*Azadirachta indica*) (2) y Trupillo (*Prosopis juliflora*) (1), dos (2) de ellos ubicados en área del derecho de vía margen izquierda sentido cuatro vías Uribí de la vía privada y uno (1) Neem (*Azadirachta indica*) emplazado en el derecho de vía margen izquierda sentido cuatro vías Riohacha de la vía Troncal del Caribe, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término máximo para la ejecución de la actividad de tala es de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como medida de compensación por la tala de los tres (3) árboles de sombríos Trupillo (*Prosopis juliflora*) (1) y Neem (*Azadirachta indica*) (2), que reducirán un volumen de biomasa consumidor de CO<sub>2</sub> y reproductor de Oxígeno, debe el Consorcio Turístico La Guajira compensar los impactos antes citados, con la siembra de quince (15) árboles de sombríos de especies nativas resistentes tales como:

- Corazónfino (*Platymiscium pinnatum*) Cinco (5)
- Olivos (*Quadrella odoratissima*) Cinco (5)
- Olivo negro (*Bucida buceras*) Cinco (5)

Los cuales deben presentar alturas superiores a un metro, ubicándolos paralelos al Parador turístico y retirados de la berma de ambas vías. Los sitios de siembras deben ser mejorados con material orgánico es decir huecos de 40cm por 60 cm como mínimo. Hacer control fitosanitario de los especímenes, suministrar riegos periódicos en un tiempo mínimo de tres (3) años, plazo en el cual debe entregar el compromiso ante la autoridad ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Referente a la tasa forestal del aprovechamiento por la tala de los tres (3) árboles considerados autorizar, se exige al Consorcio Turístico La Guajira el pago de la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos ML. (\$39.062,00), valor que se debe consignar en la cuenta bancaria que la Autoridad Ambiental le indique.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Consorcio Turístico La Guajira debe cumplir con las siguientes obligaciones adicionales:

1. El producto forestal resultante de las talas (ramas, hojas, troncos y raíces) debe ser extraído del sitio y llevarse a un lugar legalmente autorizado en donde surta el proceso de descomposición natural para incorporación de materia orgánica de manera natural al recurso suelo; en ningún momento este material vegetal debe ser incinerado.
2. Exigir al Consorcio Turístico La Guajira, identificado con NIT. 900922044-5 que antes de realizar dichas actividades debe realizar socialización de la actividad de tala y compensación con las comunidades que utilizan el sector, para desarrollar sus actividades comerciales, concientizándolos en el progreso del sector y el control del riesgo por la ubicación en área del derecho de vía, lo anterior debido al flujo de vehículos que frecuentan el sector proveniente de varias localidades del departamento.
3. El pago de la tasa forestal exigida debe ser cumplida dentro de un término de treinta (30) días de habersele notificado del acto administrativo.
4. La compensación exigida debe dársele inicio una vez se cumpla el término de vigencia del permiso de aprovechamiento forestal solicitado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Durante el término de vigencia tanto del permiso de tala, así como para el cumplimiento de la medida compensatoria, el grupo de seguimiento de esta entidad, podrá programar las visitas que considere pertinentes. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del Consorcio Turístico La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.



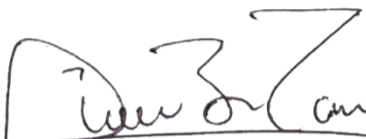
**ARTÍCULO NOVENO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado conforme lo preceptúan los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del departamento de La Guajira, al día uno (01) días del mes de julio de 2021.

  
**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**  
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: Gabriela L.